

ORDEN DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS S.A. (ITC) DESTINADA A LA MEJORA DEL EQUIPAMIENTO PARA EL LABORATORIO DE RESIDUOS FITOSANITARIO DE CANARIAS.

Visto el informe propuesta de fecha 22.12.2023 de la Dirección General de Agricultura por el que se propone conceder una subvención directa nominada a favor del Instituto Tecnológica de Canarias S.A. (ITC) para la mejora del equipamiento del Laboratorio de Residuos Fitosanitarios de Canarias y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Laboratorio de residuos del Departamento de Análisis Ambiental del ITC está acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según los criterios recogidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, para la realización de ensayos de productos agroalimentarios definidos en su Anexo Técnico mediante la Acreditación nº 937/LE1845: análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales. El Laboratorio de Residuos del ITC es el Laboratorio Oficial del Gobierno de Canarias en materia de residuos de plaguicidas, reconocido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición adscrita al Ministerio de Consumo.

El Laboratorio de Residuos del ITC está ubicado en el edificio Laboratorio de Residuos Fitosanitarios de Canarias, en el Polígono Industrial de Arinaga, Isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas.

Segundo.- Resulta de gran interés aumentar la capacidad analítica del laboratorio, a la oferta actual multiresiduo, resulta interesante la ampliación a grupos de plaguicidas que requieren métodos específicos como es el caso de los denominados plaguicidas polares, que incluyen residuos de creciente interés en los últimos años, en el ámbito de la agricultura sostenible como de la seguridad alimentaria, como son el clorato, perclorato, ácido fosfónico y, sobre todo, el herbicida glifosato y sus metabolitos.

Esta ampliación permitiría mejorar la ejecución del Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del uso de productos fitosanitarios y del Plan de Acción Nacional (PAN) contemplado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, con el fin de controlar y regular el uso racional y sostenible de productos fitosanitarios con una gestión integrada de plagas (GIP).

Asimismo permitiría ampliar las actividades de I+D desarrolladas por el Laboratorio de Residuos del ITC, en sus áreas de especialización, al objeto de minimizar riesgos en la salud de consumidores y de contaminación medioambiental, con determinaciones como:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



- Los residuos de plaguicidas en tierras de cultivo.
- Los residuos de plaguicidas en aguas de riego.
- Los residuos de contaminantes orgánicos persistentes (COPs) en vegetales y tierras.
- La determinación de residuos de acrilamida encereales procesados.
- La determinación de micotoxinas en cereales.
- Los residuos de compuestos polares en vegetales, tierras y aguas.

Para llevar a cabo este aumento de la capacidad analítica del laboratorio es necesaria la incorporación de un nuevo cromatógrafo de gases masas. Con ello el Laboratorio de Residuos del ITC podrá consolidar su línea de trabajo analítico en residuos de plaguicidas ampliando el alcance de su acreditación, en lo que respecta a la inclusión de un ensayo de análisis multirresiduo en alcance abierto en matrices vegetales, y abarcando los plaguicidas incluidos en el Programa Coordinado Europeo, de obligado cumplimiento por su condición de Laboratorio Oficial. Lo que va en beneficio de los productores de frutas y hortalizas de Canarias a la hora de introducir alimentos en la cadena alimentaria y de los consumidores porque adquieren alimentos seguros.

Tercero.- Que se ha comprobado que el ITC cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario dispuestos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto .- La subvención directa nominada al ITC, destinada a la adquisición cromatógrafo gases masas, está incluida en el Plan Estratégico de subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria aprobado mediante Orden de 22 de marzo de 2023, (B.O.C. nº 67, de 4.04.2023), modificada mediante Orden de 18 de diciembre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria .

Quinto .- En la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2023 (BOC nº 257, de 31.12.22) existe crédito adecuado y suficiente por importe de ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta con veintiséis céntimos de euros (172.480,26 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7430200 P.I.227G0179 "PROYECTO DE EQUIPAMIENTO ITC PARA LABORATORIO DE RESIDUOS DE CANARIAS", destinado a subvencionar nuevo equipamiento para el laboratorio mediante la adquisición de un cromatógrafo de gases masas.

Sexto.- Consta en el expediente el informe de 20 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Asuntos Europeos sobre el proyecto de orden de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una subvención directa al ITC, por importe de 172.480,26 €.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



Séptimo.- La concesión de subvenciones directas por la titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para la aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 c) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (B.O.C. n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Igualmente el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que las subvenciones directas pueden ser nominadas, que son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho quinto, en la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 (en adelante LPGCAC) existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar nuevo equipamiento para el laboratorio mediante la adquisición de un cromatógrafo de gases masas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



Tercero.- El Apartado 1.1, del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, que consta modificado por octava vez por Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, y que se corresponde con “las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, dispone que con carácter general, las subvenciones directas podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta con veintiséis céntimos de euros (172.480,26 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7430200 P.I. 227G0179 “Proyecto de Equipamiento ITC para Laboratorio de Residuos de Canarias”.

Segundo.- Conceder al Instituto Tecnológico de Canarias S.A. (ITC), con CIF A-35313170 una subvención directa nominada por importe de ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta con veintiséis céntimos de euros (172.480,26€) destinada a la adquisición de un cromatógrafo de gases masas con cargo a la partida presupuestaria 1310.412B.7430200 P.I. 227G0179 “Proyecto de Equipamiento ITC para Laboratorio de Residuos de Canarias”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



Tercero.- Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho tercero.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 31 diciembre de 2024.

Quinto.- Para la justificación de la subvención concedida el beneficiario deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la documentación exigida en el artículo 33 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en el plazo máximo de un (1) mes desde la finalización del plazo de realizar la actividad previsto en el apartado anterior.

Dicho plazo podrá ampliarse en quince días más, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros ni se afecte el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Sexto.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS):

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
- i) Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- k) Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.

Séptimo.- Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

Octavo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATmL	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



La comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del citado artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Noveno.- 1.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2.- En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3.- Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

5.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS.

Undécimo.- La presente orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la LGS, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Duodécimo.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATm1	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	



Notifíquese la presente Orden departamental al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 27/12/2023 - 15:40:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 296 / 2023 - Libro: 2501 - Fecha: 28/12/2023 08:24:46	Fecha: 28/12/2023 - 08:24:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0J77C6sDsbWH07r081hQZ808EwFncATm1	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 08:34:54	